



RESUMEN DE LA TERCERA ETAPA DEL FORO VIRTUAL

IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

Elaborado por: Carla Cárdenas

Fecha: 4 de marzo del 2013

La tercera etapa del Foro se llevó a cabo desde el 11 de febrero hasta el 28 de febrero del 2013. En esta etapa el objetivo del Foro fue promover la discusión acerca de los derechos de los pueblos indígenas en relación al acceso a los recursos genéticos, conforme lo establece el Protocolo de Nagoya.

Se pusieron a disposición algunos documentos interesantes acerca de la integralidad territorial de los territorios en los que habitan los Pueblos Indígenas y en cuanto a la aplicación del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

Las preguntas generadoras que se hicieron en el Foro y las correspondientes participaciones fueron:

Cuál es la participación de los Pueblos Indígenas en los contratos de acceso a los beneficios derivados de los recursos genéticos?

Al respecto algunas ideas interesantes del debate fueron:

- Los temas del acceso a beneficios van de la mano con la discusión del acceso territorial de los Pueblos Indígenas; así como con los alcances que tiene el principio de integralidad territorial.

- La discusión de la integralidad territorial y la falta de reconocimiento de este tema por parte de los estados, parte de la ausencia de la partición de la cosmovisión indígena en las discusiones que se llevan adelante.

Es necesario incorporar esta cosmovisión en las discusiones y elaboración de instrumentos internacionales y nacionales. Es importante avanzar hacia un diálogo intercultural que reconozca la visión de la naturaleza de los Pueblos Indígenas y valore los saberes ancestrales.

La visión indígena por ejemplo no concibe la separación entre recursos biológicos y recursos genéticos, tampoco separa territorio de biodiversidad o territorio de recursos naturales.

Desde las cosmovisiones indígenas el conocimiento tradicional no es un componente intangible separable de los modos de vida y de la cultural distintiva y propia de los pueblos indígenas. Tampoco se concibe al conocimiento como privado, si no como colectivo.

- Una de las formas de asegurar el acceso equitativo a los recursos es reconocer los territorios indígenas existentes y los recursos de la biodiversidad, así como recursos genéticos existentes en los mismos.
- El Protocolo de Nagoya, establece que el acceso puede hacerse en dos situaciones: a) cuando se usa conocimientos tradicionales asociados (aunque no se accedan al mismo tiempo recursos genéticos) y b) cuando se accedan recursos genéticos en territorios indígenas (cuando estos tengan el derecho a decidir sobre los mismos, lo cual requiere ser determinado e integrado considerando la normativa nacional e internacional). Claramente son dos situaciones diferentes.
-
- El Protocolo de Nagoya en el Art. 7 manifiesta: “De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas”.

Cuáles deberían ser las características de la consulta realizada a los Pueblos Indígenas

- Aunque en la legislación se mencione que la propiedad de los recursos genéticos es del Estado, el derecho al uso de los recursos, a la consulta y a la participación de los beneficios establecidos en instrumentos internacionales y en la mayoría de constituciones debe respetarse.
- Se mencionó la consulta como un instrumento aplicado por los Estados sin la capacidad de “decisión” de los Pueblos Indígenas, cosa que viola lo establecido en la CDB y otros instrumentos internacionales.

- Debe respetarse el Convenio 169 de la OIT y de manera particular el Art. 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que establece explícitamente en su primera parte: "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas..."
- En el caso del acceso a recursos genéticos es de especial importancia la aplicación del consentimiento informado previo tal como lo establece el Protocolo de Nagoya, artículo 6, 7 y 12.
- En algunos países se reconoce que el proveedor del conocimiento es o podrían ser los Pueblos Indígenas y la legislación es mandatoria al requerir la consulta, consentimiento informado previo y además los hace partes del contrato de acceso a los beneficios (Panamá y Costa Rica). No en todos los países está sucediendo lo mismo.